

NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL DR. RAFAEL LUCAS SANDOVAL, REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso: 25 de junio de 2015

Número y fecha del acto administrativo a notificar Auto 1407 del 9 de junio de 2015 Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

Persona (s) a notificar: AL DR. RAFAEL LUCAS SANDOVAL, REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA.

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Carrea 14 No. 17-55 Edificio Torre Central Piso 3, Pereira,

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MCNTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 25 de junio de 2015

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 02 de julio de 2015

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

AUTO No. 01407

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA
DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1510 de 2013 y Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA**, con NIT 816005003-5 representada legalmente por su Gerente **RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES** y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 10 No. 17 – 55 Edificio Torre Central Piso 3, teléfono 3116733 en la ciudad de Pereira y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Por escrito del 05 Diciembre del 2014 y radicado interno 06731, se recibe en la Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo Queja interpuesta por **LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ** en su calidad de presidente de la **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" SECCIONAL PEREIRA** en contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** con NIT 816005003-5 y Representada por su Gerente **RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES** y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 10 N° 17 – 55 Piso 3 Torre Central y teléfono 3 11 67 33 en la Ciudad de Pereira, por las presuntas violaciones a la Convención Colectiva de Trabajo y normatividad laboral. (Folios 1 al 22)

Mediante Auto No. 01859 del 15 de Diciembre de 2014, éste Despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** y asignó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO**, para que practicara las diligencias ordenadas, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. (Folio 23)

Por oficio No. 7266001-04349 del 17 de Diciembre de 2014, este Despacho comunico al Representante Legal y/o Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** en la ciudad de Pereira, que se dispuso iniciar la Averiguación Preliminar en contra de la entidad que representa y se le envió copia del Auto de la referencia, por oficio No.7266001-04432 del 23 de Diciembre de 2014 se citó al Presidente de **"ANTHOC" SECCIONAL PEREIRA** para ratificación y ampliación de Queja y por los oficios No.7266001-04433 de 23 de Diciembre de 2014 y No.7266001-04434 de 23 de Diciembre de 2014 se citó a las partes a Audiencia de Conciliación. (Folios del 24 al 27).

Que el día 13 de Enero de 2015 compareció al Despacho el señor **LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ** en su calidad de presidente de **"ANTHOC" SECCIONAL PEREIRA** se tomó declaración de ratificación y ampliación de la Querrela en la cual manifestó:

Y...)

Referente al punto de la dotación la ESE SALUD PEREIRA tiene terminos vencidos de la dotación del 2014 direccionamos a la ese un Derecho de petición donde aún todavía no se ha dado respuesta de fondo simplemente se interrumpió la respuesta por dos meses de trabajo que hemos tenido con la administración donde la propuesta de los trabajadores es clara de recibir las tres dotaciones conforme a la directriz de la empresa más una moratoria de cuatrocientos mil pesos por Trabajador, en punto

realizada hoy 13 de enero de 2015 la propuesta de la administración es de tres dotaciones más trescientos mil pesos de lo cual no hubo ningún acuerdo.

... (Folio 28)

Por escrito del 14 de enero de 2015 y radicado interno 0208, se recibe en la Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo solicitud por parte del Abogado Apoderado de la **ESE SALUD PEREIRA** de aplazamiento de la Audiencia de Conciliación y anexa en once (11) folios, documentos como copia del Acuerdo Municipal 56 del 05 de Septiembre de 2000, copia del Registro Único Tributario, Acta de Posesión, Decreto de nombramiento y Cedula de Ciudadanía del Gerente de la **ESE SALUD PEREIRA**, visto a folios 29 a 40)

A través de los oficios No 7266001-04435 y No 7266001-04436 del 15 de Enero de 2015 se cita a las partes a una nueva fecha para realizar la Audiencia de Conciliación (folios 41 y 42).

Que el día 26 de Enero de 2015 compareció al Despacho el señor **LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ** en su calidad de presidente de "ANTHOC" SECCIONAL PEREIRA y la Abogada apoderada de la organización Sindical Dra. **MARINA GAONA JURADO**, el señor **RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES** en su calidad de Gerente de la **ESE SALUD PEREIRA** y el Abogado Apoderado **ESE SALUD PEREIRA** Dr. **GERMAN DARIO SERNA**, Audiencia de Conciliación en la cual se llegó a un acuerdo parcial, ya que en el punto de la dotación no se llegó a ningún acuerdo a lo que manifestaron lo siguiente

...)

Dra. **MARINA GAONA JURADO**, quien manifiesta: "En representación del Querellante me permito manifestar que aceptamos la propuesta expresada por el señor Gerente de la ESE Salud Pereira de que antes de un mes, es decir antes del 26 de Febrero Próximo los Comités de Bienestar social y de Formación y Capacitación, así también como la Comisión Paritaria de Dotación se reactivaran en dicha entidad, conforme a lo estipulado en la Convención Colectiva Vigente

Con relación a la Dotación que la ESE tiene programado entregar no la aceptamos por extemporánea y nos sostenemos en el pedimento de recibir las tres (3) dotaciones de 2014 más cuatrocientos mil pesos (\$400.000) equivalente a la indemnización de cada uno de los Trabajadores en razón a que ellos de su salario adquirieron la Dotación de 2014 por el incumplimiento de la Entidad.

Quiero agregar que dentro de la aceptación a la propuesta del señor Gerente de reactivar los Comités (Bienestar, Capacitación y Paritario de Dotación) debe ser claro que con la reactivación deben también reactivarse facultades, obligaciones prerrogativas y Derechos hacia los Trabajadores que de dichos comités emanan" (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al Dr. **GERMAN DARIO SERNA TORO**, quien visto a folio 43 manifestó:

"La entidad en un plazo no mayor de un mes reactivara el funcionamiento de los comités de Bienestar, Capacitación y la Comisión Paritaria de Dotación, cuya Coordinación según Delegación del señor Gerente estará a cargo de la Jefe de Gestión Humana.

Frente a la Dotación vencida la entidad ha ordenado la confección la misma y será puesta a disposición de inmediato tanto para Empleados Públicos como para Trabajadores Oficiales, **sin que en ningún caso se acuda a la entrega de Bonos por considerar Jurídicamente la Entidad que se trata de una actuación no ajustada a la Norma.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

...."

Mediante oficio No.7266001-00529 del 11 de Febrero de 2015, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado Doctor **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO**, solicitó unas pruebas al Gerente de la **ESE SALUD PEREIRA**. (Folio 44).

Que el 25 de Febrero de 2015 con radicado interno 1045 se recibió en la Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo escrito firmado por el Gerente de la **ESE SALUD PEREIRA** atendiendo la solicitud del Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado para esta Investigación (folios 45 a 211).

CONSIDERACIONES

Como puede observarse, la queja versa sobre presunta violación a la recopilación de Convenciones Colectivas de 1995 por parte de la **E.S.E SALUD PEREIRA**, por lo mencionado se hace necesario señalar lo estipulado en su Artículo 40 el cual establece:

CUADRAGESIMO DOTACIÓN PARA EL PERSONAL

El INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD suministrara cada cuatro (4) meses en forma gratuita calzado y vestido de labor a los trabajadores cuya remuneración mensual sea inferior a dos veces al salario mínimo convencional. El suministro de esta dotación se hará a más tardar el último día de los meses de Abril, Agosto y Diciembre.

Para efectos de calidad se conformara una comisión paritaria entre el Instituto y Anthoc la cual verificara las compras respectivas. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

...

Es de anotar que el legislador define la Convención Colectiva de Trabajo en el artículo 467 del C.S.T. como: *“la que se celebra entre uno o varios patronos o asociaciones patronales, por una parte y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regiran los contratos de trabajo durante su vigencia”.*

Finalmente es necesario tener en cuenta lo estipulado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, para determinar la competencia de los funcionarios de este Despacho los cuales establecen:

*“**Artículo 485. Autoridades que los ejerciten.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.*

*“**Artículo 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES** Subrogado por el art. 41. Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:***

*1. Modificado por el art. 20 Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación*

inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Una vez revisadas y analizadas las pruebas (documentos y declaraciones) que obran en el expediente, considera e: Despacho que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA**, con NIT. 816005003-5 y representada legalmente por su Gerente **RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES** y/o quien haga sus veces, ejerce presuntamente una serie de conductas que van en contra de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, lo que constituye una presunta violación a dicha Convención Colectiva y a la Ley Laboral, y la haría en caso de ser así, merecedora de sanción por incumplimiento de tales disposiciones.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes

CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a la Convención Colectiva de Trabajo, Capítulo VIII, Artículo 40: Dotación para el Personal. Por presunta no entrega de dotación en los años 2013, 2014 y abril del año 2015.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en Multa de 1 a 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Por lo tanto,

DECIDE

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA**, con NIT 816005003-5 y representada legalmente por su Gerente **RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES** y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 10 No. 17 – 55 Edificio Torre Central Piso 3, teléfono 3116733 en la ciudad de Pereira.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1 Solicitar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** un listado de todos los trabajadores que sean beneficiarios o tenga derecho a recibir dotación (realizado y

vestido de labor) en los años 2013, 2014 y 2015, el cual incluya nombre, dirección, teléfono y correo electrónico

2. Solicitar a la organización Sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" SECCIONAL PEREIRA** un listado de todos los trabajadores afiliados a dicho Sindicato y laboren en la **ESE SALUD PEREIRA** que sean beneficiarios o tengan derecho a recibir dotación (calzado y vestido de labor) en los años 2013, 2014 y 2015, la cual incluya nombre, dirección, teléfono y correo electrónico
3. Citar y oír en Declaración a cuatro trabajadores escogidos al azar de las listas enviadas por el sindicato **"ANTHOC" SECCIONAL PEREIRA** y la **ESE SALUD PEREIRA**.
4. Solicitar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** certificación firmada por el Gerente de dicha entidad, donde especifique a cuantos trabajadores se les ha entregado las Dotaciones del año 2013, 2014, en qué fecha se entregó y que recibió el trabajador y la respectiva firma de recibido
5. Las demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: TENGASE como pruebas las aportadas al proceso

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno

QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar los descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

SEXTO: ASIGNESE para la instrucción al Doctor **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo.

Elaboró-Transcriptor: S U Lopez
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V

Elaboración y revisión: Diptan 3015-AUT-004; T0-PII-030 DE 049304-GRUPO 0015-000

